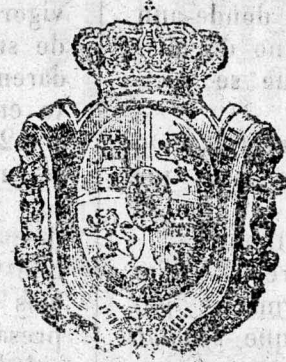


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Granada con fecha 27 dice á este Ministerio lo siguiente:

•Por parte extraordinario del dia de hoy el Gobernador del castillo de Gibralfaro, Jefe de la Guardia civil, me dice lo que á la letra sigue:

«Excmo. Sr.: A las siete de la mañana me he apoderado de la ciudad (Málaga) sin resistencia alguna, cooperando á ello el vapor de la armada nacional *Castilla* y la division de guardacostas. Sin perder un momento ocupé militarmente los puntos mas importantes é hice publicar el bando declarando el estado de guerra. Al mismo tiempo con una escolta de caballeria he recorrido la poblacion y mandado dejar expeditas las comunicaciones, deshaciendo todas las barricadas que entorpecian el paso. Estoy tomando disposiciones para desarmar la Milicia Nacional. Hasta ahora reina tranquilidad, y no tengo conocimiento de que se hayan cometido mas desmanes que el asesinato de un soldado del regimiento de Aragon que salia del hospital. Las tropas en el mejor estado y entusiasmadas por el buen resultado que ha tenido la contrarrevolucion, consiguiendo la victoria sin efusion de sangre.»

Las tropas del Capitan General de Aragon ocupan Caudete, Las Casetas y Montalbarba, en las inmediaciones de Zaragoza. La brigada Manso ha debido trasladarse el 29 á la orilla izquierda del Ebro para llevar á cabo el establecimiento de un puente de barcas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

### CIRCULAR NUMERO 122.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 29 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

Las agitaciones que ha experimentado el pais en las dos semanas últimas han sido causa de que no se hayan podido cumplir en algunas provincias las disposiciones dictadas para la organizacion de la reserva del ejército en la Real orden é instruccion de 25 de Junio próximo pasado, que se publicaron en la Gaceta el 1.º del mes actual. A fin pues de subsanar en tiempo oportuno los entorpecimientos sufridos en este importante servicio, y acelerar ademas en cuanto sea posible, sin faltar á las prescripciones de la ley, la entrega de los soldados que han de componer los batallones de Milicias provinciales, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Si el reparto del cupo de Milicias provinciales, así como su publicacion y la del sorteo de décimas, no han podido efectuarse en alguna provincia dentro de los plazos fijados en los artículos 2.º y 4.º de dicha instruccion, cuidarán las Diputaciones de que se verifiquen inmediatamente despues de recibida esta circular y en el mas breve término posible.

2.º En aquellos distritos militares donde no se haya reunido la Junta de que habla el artículo 10 de la misma instruccion, el Gobernador de la provincia á que corresponde la capitalidad del distrito fijará dentro de un corto plazo el

dia en que dicha Junta habrá de reunirse para cumplir el cometido que la Instrucción citada le confiere.

3.º El estado núm. 1.º á que alude el art. 14 de la instrucción se formará, donde aun no se haya hecho, en el preciso término de cuatro días, á contar desde aquel en que se reciba esta orden.

4.º La formación, publicación y rectificación de los alistamientos se verificarán en los plazos que establecen los artículos 35, 36, 37 y 39 de la citada Instrucción de 25 de Junio último.

5.º Si en algun puebl., por circunstancias inevitables, no se hubieran podido formar y publicar los alistamientos en las épocas que señalan los artículos 35 y 36 de la Instrucción, procederán los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y á practicar sin nueva demora, y dentro de los plazos que el Gobernador de la provincia les designe, así dichas operaciones como la rectificación del alistamiento que debe seguir las inmediatamente. Los Gobernadores de las provincias, en el caso á que se refiere el párrafo anterior, deberán señalar indistintamente para la formación, publicación y rectificación del alistamiento todos los días festivos y no festivos de Agosto próximo venideros y los seis primeros de Setiembre, en la inteligencia de que el alistamiento ha de estar expuesto al público por espacio de diez días, y la rectificación ha de quedar terminada sin falta alguna el día 6 del mismo Setiembre.

6.º Los sorteos de que trata el art. 41 de la Instrucción, se practicarán como en el mismo se previene, el domingo 7 de Setiembre inmediato y el día siguiente si en el domingo no se hubieren podido concluir, sujetándose las Corporaciones municipales, en cuanto á las horas de verificarlos, á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 58 de la ley vigente de reemplazos.

7.º Inmediatamente despues de practicado el cuarto y último sorteo, se hará la citación de los mozos á que alude el art. 42 de la Instrucción, no para el primer día festivo de Setiembre, como esta dispone, y si para el jueves 11 del mismo mes.

8.º El llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el art. 44 de la Instrucción, empezará en todos los pueblos el citado día 11 de Setiembre, y no el que designa dicho art. 44.

9.º Las operaciones y diligencias para el llamamiento y declaración de soldados y suplentes se ejecutarán con toda prontitud y en las horas que determina el art. 99 de la vigente ley de reemplazos, bajo la mas estrecha responsabilidad por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de manera que queden concluidas antes del jueves 18 de Setiembre.

10. La entrega de los soldados de la reserva en caja principiará el día 22 del mismo Setiembre, y terminará el 6 de Octubre siguiente, ó antes si fuere posible.

11. Quedan vigentes las disposiciones de la referida Instrucción de 25 de Junio último, á excepción de los artículos 42, 44 y 49 en cuanto se derogan por los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de esta orden respecto al señalamiento de nuevos plazos para la declaración y entrega de los soldados de la reserva.

Los artículos de la Instrucción que no se hayan llevado á efecto en alguna provincia ó pueblo por haber trascurrido ya los plazos que aquellos prefijaban, quedan tambien en su fuerza y vigor, aunque modificados respecto á la época de su ejecución segun lo que en cada caso acordaren los Gobernadores con arreglo á lo dispuesto en esta circular.

12. La Reina quiere además que V. S. preste una atención constante y preferente á este asunto, y adopte, dentro del círculo de sus facultades, cuantas providencias sean necesarias para que todas las operaciones de la quinta de Milicias provinciales se efectúen en los términos expresados, exigiendo con este objeto á las Autoridades de esa provincia la mas severa responsabilidad por cualquiera omision ó poco celo en el cumplimiento de este servicio, y procurando que se subsanen inmediatamente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de esta orden, las dilaciones que haya sido imposible evitar.

Y por último, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. acuse el recibó de la presente comunicación, y participe á este Ministerio oportunamente el estado de cada una de dichas operaciones á medida que vayan practicándose en los pueblos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1856.—Ríos y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, continúen sin interrupcion las operaciones de la quinta de Milicias provinciales; quedando sin efecto la circular núm. 121 inserta en el Boletín oficial núm. 90, Albacete 1.º de Agosto de 1856.*—Bernardo Magenis.

## OTRA NUMERO 125.

El Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, me dice en 21 del actual lo que sigue.

»Conforme á las leyes y antiguas instrucciones del ramo de ganadería, cada alcalde constitucional, ha de formar anualmente en la temporada de verano la estadística de ganaderos y ganados de todas clases y especies que haya en su distrito municipal, dejando de incluir en ella tan solo el ganado domado destinado esclusivamente á la labor, á la carretería y á usos domésticos; y los cerdos que los vecinos ceben en sus casas para su gasto; y por el Real Reglamento organico de la Asociación general de ganaderos del Reino de 31 de Marzo de 1854 en su artículo 92 capítulo 2.º se encarga á los Visitadores principales de ganadería y cañadas de las provincias la formación y extensión de la estadística general de los Ganaderos y ganados de las suyas respectivas. Por tanto y siendo llegada la época de que se lleve á efecto este importante servicio, base principal de la buena administración del ramo; espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligación de estender los estados de los ganaderos y ganados que en sus respectivos términos municipales conforme al modelo adjunto, y encargarles lo envíen ó presenten por persona segura, ó por el correo, al Visitador principal de ganadería y cañadas que lo es D. Francisco de la Mota residente en esa capital á quien re-

...asarán además un real por cada millar de las cabezas menores que aparecieran en su relación para pago del escribiente de dicho funcionario.  
 Si algún Alcalde dejase de cumplir con este deber incurrirá en las penas de ordenanza y quedará sujeto á las disposiciones que el Gobierno provincial crea oportuno.  
 Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia con el estado adjunto á continuación, y enviarme un ejemplar del número en que se verifique »  
 Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faciliten al Visitador principal de ganadería en esta provincia, el estado que se manda, con sujeción al modelo que se inserta á continuación. Albacete 25 de Julio de 1856. — *Bernardo Magenis.*

## Provincia de

## Año de

**ESTADO GENERAL de la riqueza pecuaria, que existen en el presente año en este distrito municipal comprensivo de los nombres de los Ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee computados las Yeguas por ocho cabezas menores, las Vacas por seis y los Cerdos por dos; conforme á las instrucciones del ramo, y expresivo de los puntos donde pastan.**

AYUNTAMIENTO DE...	NOMBRES DE LOS GANADEROS.					Ganados Trashumantes.					Ganados Estantes, Trasterminantes y Merchaneques.					PUNTOS donde pastan.			
	D. Fulano de Tal.	D. F. de T.	D. F. de T.	D. F. de T.	D. F. de T.	Lanar.	Cabrio.	Yeguas.	Vacuno.	De cerda.	Total de cabezas menores, con forme á instrucc. ion.	Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.		De cerda.	Total de cabezas menores confor- me á instruc- ion.	
						2000	80	10	20	60	2400	400	70	80	100	200	2110	En este término y...	
						»	»	»	»	»	»	800	200	20	40	60	1520	En este término.	
						»	»	»	»	»	»	4000	500	10	80	50	5160	En este término y...	
						1000	150	6	10	»	1258	6000	200	40	50	80	6980	En este término.	
						3000	230	16	30	60	3658	»	»	»	»	»	»	»	En tal parte.
	Totales especiales.											11200	970	150	270	390	15770		

### Resumen general de las clases y especies computadas en cabezas menores.

El ganado trashumante.	3658
El Estante, Trasterminante y Merchaneque.	15770
<b>Total general.</b>	<b>19428</b>

Fecha y firma del Ar. de. Firma del Sindico de Ganaderia.



Número 79.

Real orden del Ministerio de Fomento, autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para recaudar ciertos arbitrios para la construccion de las obras del Grao. Idem concediendo al Ministerio de Fomento un crédito de 44.000 rs.

Ministerio de la Gobernacion. Se concede al mismo un crédito de 700.000 rs.

Id. Se autoriza al mismo para trasladar varias cantidades del presupuesto de 1855 que resultaron sobrantes para 1856.

Circular de la Direccion de Comercio á las legaciones y consulados de S. M., para evitar sean sorprendidos con varias cartas con menbretes de beneficencia.

Circular del Ministerio de Fomento, dictando varias medidas de acuerdo con la escuela superior de Veterinaria Otra núm. 100 del Gobierno civil, recomendando la busca de una barra, cuyas señas se insertan á continuacion.

Otra de la Administracion principal de Hacienda, para que presenten al registro de hipotecas las traslaciones de dominio por herencia.

Otra de la misma, recomendando á los Ayuntamientos la remesa de propuestas de arbitrios.

Por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Chinchilla se cita, llama y emplaza á Salvador Miralles (á) datilero.

Por el de Hellin se hace saber la sentencia recaida en la causa contra José Martinez de Ontur y otros.

Número 80.

Por el Ministro de la Gobernacion se publica la ley orgánica sobre Milicias Provinciales.

Circular núm. 101 del Gobierno civil publicado los sobres de cartas sin franquear.

Número 81.

Circular núm. 102. Aclarando varias dudas suscitadas sobre la ley de 31 de Mayo de 1855 para la egecucion de la ley de 1.º del mismo.

Id. núm. 103. Recordando á los Ayuntamientos remitan las copias de los medios que hayan acordado para cubrir derrama y demas gastos de interes comun.

Id. núm. 104. Publicado los nombres de la Junta calificadora por abono de años de servicio á los Nacionales de 1823.

Se dá á conocer como Comisario de guerra á D. Manuel Araujo Costa.

Número 82.

Circular del Ministerio de la Guerra, haciendo varias aclaraciones sobre la Real orden de 4 de Marzo de 1835.

Id. núm. 170, del Gobierno civil publicando los nombres de los dos mayores contribuyentes nombrados para renovar la Junta de Agricultura.

Otra núm. 103. Se recomienda la revista periódica titulada, «La Caridad Cristiana.»

Otra núm. 109 publicando los sobres de cartas que se hallan detenidas en la Administracion de correos.

Por la Administracion principal de Hacienda pública se dictan varias disposiciones respecto al modo de justificar las bajas que resulten por fallidos ú otras causas.

Por la Administracion especial de bienes nacionales se publica la subasta de los granos.

Se publican los precios de los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Número 82.

Por el Gobierno civil de Sevilla se da parte de haberse presentado algunos casos del cólera morbo.

Circular de la Direccion general de ventas de bienes nacionales concediendo plazo de 60 dias á todas las corporaciones ó personas que no hayan comprendido en las relaciones los que deban serlo.

Se publica la solicitud de Pedro Monedero y Garcia para construir un molino harinero.

Se produce la circular del Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 4 de Marzo de 1835.

Circular del Gobierno civil para que los Maestros y Maestras de instruccion primaria no tengan ensenanza

por la tarde desde el 14. del actual al 24 de Agosto.

Se cita á los herederos de D. Manuel Gonzalez Bango.

Por la comision superior de instruccion primaria de Murcia se anuncia los exámenes de Maestros y Maestras.

Número 84.

Circular número 112 del Gobierno recomendando á los Alcaldes y Corporaciones velen incansablemente por la conservacion del orden.

Otra núm. 113 publicando la relacion de los distritos municipales y cuotas de esta Provincia.

Número 85.

Esposicion del Ministerio de Fomento y Real decreto para permitir la introduccion de trigo del extranjero

Circular núm. 134, sobre la necesidad de modificar en algunos puntos la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Otra núm. 115, para que los alcaldes y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca y captura de cuatro hombres cuyas señas se expresan á continuacion.

Otra núm. 126, publicando los sobres de las cartas detenidas en esta administracion principal de Correos.

Por la Administracion militar se anuncia la contrata por 4 años del suministro de utensilios.

Por el Intendente de ejército y del Distrito de Valencia se anuncia la reposicion de parte del material de utensilios.

Por el mismo se anuncia el aumento de camas para el servicio del ejército en aquella plaza.

Se anuncia queda abierto el de las clases eclesiásticas de la mensualidad de Junio.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Hellin se cita, llama y emplaza á Maria de las Nieves Urbana.

Por el Sr. Alcalde de Mahón se previene la presentacion de las relaciones juradas que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Número 86.

Ley de organizacion y administracion municipal.

Id. el bando del capitan General.

Circular núm. 117, prohibiendo la reunion de la Milicia Nacional sin mandato de la Autoridad militar.

Por el Sr. Sub-inspector se publica la anterior orden.

Número 87.

Circular núm. 118, dándose a conocer como Sub-inspector de la Milicia Nacional el Sr. Gobernador militar.

Otra núm. 119, dando conocimiento del resultado de la sublevacion de Madrid en los dias 14 y 15.

Circular de la comision de instruccion primaria de esta provincia para que los Ayuntamientos remitan los recibos duplicados del pago de los maestros.

Otra de la misma para que los mismos lo hagan de los inventores de los útiles y enseres de ensenanza que existan en las escuelas de ambos sexos.

Por el Ministerio de Administracion militar de la provincia, se anuncia la contrata por un año del suministro de pan y pienso.

Por la Junta de la deuda pública la lista de los interesados acreedores al estado por débitos.

Continua la ley de organizacion y administracion municipal.

Número 88.

Continua la misma ley.

Número 89.

Repartimiento para el sorteo de Milicias provinciales.

Administracion de Hacienda pública sobre el cangeo de billetes del anticipo de 1854.

Anuncio del Instituto de 2.ª ensenanza, para la matricula del curso próximo.

Vacante de una procura de esta Capital.

Edicto del Juzgado de Chinchilla llamando á Salvador Miralles.

Id. del de Hellin, á Carmen del Oro.

Id. del de Infantes, á Pedro Navarro.

Número 90.

Continúa la Ley de Ayuntamientos.

Gobierno de provincia. Circular núm. 121, suspendiendo los trabajos sobre Milicias provinciales.

Anuncio de la Administracion militar sobre suministros.

Número 91.

Instruccion para la organizacion de un batallon de francos.

Lista de censuras del Instituto.

Modelos de la Ley municipal.